

Cuenca, 24 de julio de 2017

Economista

Santiago Daniel Vásquez Cazar

**Director General**

**SERVICIO DE CONTRATACION PÚBLICA – SERCOP**

Ciudad

De mi consideración:

En calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP y dando cumplimiento a lo establecido en el oficio SERCOP-SERCOP-2017-0686-OF de fecha 18 de abril de 2017.

De acuerdo a lo remitido en el mencionado oficio donde se establece la aprobación de los Códigos CPC autorizados para el Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, y en el cual solicitan emitir una resolución motivada que incluya el reglamento que determine las contrataciones y el régimen que se aplicara para la ejecución de los procesos de Giro Especifico, el mismo que debe ser remitido al SERCOP para su correspondiente publicación en el Portal Institucional, estando dentro del término establecido para dicha presentación cumplimos enviando el presente reglamento para su aprobación correspondiente.

Sin otro particular suscribo

ATENTAMENTE



Eco. Rubén Benítez Arias  
**GERENTE GENERAL ASFALTAR EP**

**SERCOP RECIBIDO**  
**COORDINACIÓN ZONAL 6**  
Nombre: CR  
o Trámite: .....  
Fecha: 25/07/2017 Hora: 12h01



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 006-GG-2017**  
**REGLAMENTO INTERNO GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**  
**EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP**  
**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí."*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.



El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la "Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública";
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO PARA LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP a través de giro específico del negocio.

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

<b>CPC (9 dígitos)</b>	<b>Descripción</b>
375100021	HORMIGON PREMEZCLADO
153200011	GRAVA
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA
153200013	PEDERNALES
153200015	AGREGADOS PETREOS
153300018	CEMENTO ASFALTICO RC250
153300019	CEMENTO ASFALTICO AP3
1533000110	MEZCLA ASFALTICA
262100915	GEOMEMBRANA
262100916	GEOMALLA BIAXIAL
316000311	PIEZAS DE MADERA USADAS CON FINES ESTRUCTURALES O DE SUSTENTO, EN LA CONSTRUCCION: ENCOFRADOS PARA HORMIGON, ANDAMIAJES, VIGAS, POSTES, ETC.
345400911	NAFTA DISOLVENTE
354902412	ADITIVO PARA HORMIGON
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS
374400211	OTROS TIPOS DE CEMENTO HIDRAULICA: CEMENTO DE ASCORIAS, HIDRAULICA, MEZCLAS DE CEMENTO



	HIPERSULFATADO (EXCEPTO CEMENTO KEENE E INGLES), CEMENTO ROMANO Y PUZOLANICO
379400011	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL, BETUN NATURAL Y DE PETROLEO, ALQUITRAN MINERAL O BREA DE ALQUITRAN MINERAL
3511000126	PINTURA PARA DEMARCACION VIAL BASE AGUA COLOR BLANCO
3511000127	PINTURA PARA DEMARCACION VIAL BASE AGUA COLOR AMARILLO
3511001123	PINTURA PARA DEMARCACION VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO DE RESINA ACRILICO
3511001124	PINTURA PARA DEMARCACION VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO DE RESINA ALQUIDICO
3511001125	PINTURA PARA DEMARCACION VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO DE RESINA ACRILICO
3511001126	PINTURA PARA DEMARCACION VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO RESINA ALQUIDICO
3511001127	PINTURA PARA DEMARCACION VIAL BASE SOLVENTE COLOR NEGRO TIPO DE RESINA ACRILICO
3511001128	PINTURA PARA DEMARCACION VIAL BASE SOLVENTE COLOR NEGRO TIPO DE RESINA ALQUIDICO

**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.-** No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Delegación.-** El Gerente General de La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública, las mismas que serán acordes a las diferentes etapas de los procedimientos precontractuales de Régimen Especial del Negocio.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 5.- Tipos de contratación.-** El Gerente General de La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

*La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, realizara los procedimientos de Régimen Común y de Régimen Especial, de acuerdo a las necesidades institucionales y de acuerdo a lo que establece la Ley, el Reglamento y las Resoluciones establecidas por el SERCOP.*

**Art. 6.- Parámetros de evaluación.-** El Gerente General de La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, delega a los Jefes de Áreas requirentes para definir los parámetros de evaluación, los mismos que estarán estipulados en los estudios preliminares y contendrán criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

**Art. 7.- Evaluación de la Oferta.-** Para la evaluación de las ofertas, el funcionario delegado, la comisión técnica del proceso y las comisiones o subcomisiones de apoyo, según sea el caso, no deberán tener conflicto de intereses con los oferentes, para lo cual deberán adjuntar una certificación de acuerdo al art. 18 del Reglamento de LOSNCP en el caso de las comisiones; y para la verificación y el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos las actas de evaluación incluirán:





1. Los Antecedentes del Proceso
2. La Integridad de la Oferta: La integridad de la oferta se evaluará considerando la presentación de los Formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego de acuerdo a los formularios como son:
  - Formulario 3.1 Presentación y Compromiso
  - Formulario 3.2 Datos Generales
  - Formulario 3.3 Nomina de Socios
  - Formulario 3.4 Situación Financiera
  - Formulario 3.5 Tabla de cantidades y Precios
  - Formulario 3.6 Componentes de los Bienes Ofertados
  - Formulario 3.7 Experiencia del Oferente
  - Formulario 3.8 Personal Técnico Mínimo
  - Formulario 3.9 Equipo Mínimo
  - Formulario 3.10 Valor Agregado Ecuatoriano
  - Formulario 3.11 Calculo porcentaje VAE

3. Evaluación de la oferta (cumple / no cumple): Los parámetros de calificación propuestos a continuación, son las condiciones mínimas y máximas de obligatorio cumplimiento que deberá cumplir la oferta como son:

Condiciones mínimas:

El Porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano Mínimo.- La entidad contratante deberá aplicar obligatoriamente la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para la determinación de Valor Agregado Ecuatoriano en la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, según corresponda, que será considerado como uno de los criterios de participación, evaluación y adjudicación.

Para que una oferta sea considerada ecuatoriana el Valor Agregado Ecuatoriano de la misma deberá ser igual o superior al umbral del Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública, publicado por la entidad contratante conforme lo establecido por el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.

La entidad contratante deberá verificar si el oferente acredita Valor Agregado Ecuatoriano de los bienes y/o servicios propuestos, conforme la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública

Únicamente en el caso de que la oferta presentada no acredite Valor Agregado Ecuatoriano, la entidad contratante considerará y analizará la oferta de origen extranjero que se hubieren presentado.

Patrimonio: En el caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio cumpla con la normativa establecida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Condiciones Máximas:

El jefe de área deberá definir más parámetros; y sus condiciones de obligatorio cumplimiento y el medio de verificación de acuerdo al producto adquirir.

<b>CUADRO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LA OFERTA TÉCNICA</b>			
<b>PARÁMETRO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Parámetro 1			
Parámetro 2			
Parámetro 3			
Patrimonio**			
VAE			

4. El análisis correspondiente del proceso siempre bajo criterios de calidad y conveniencia institucional, y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

## **CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA**

**Art. 8.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.-** Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP*, mismo que será publicado dentro del tipo de proceso **"REGIMEN ESPECIAL - EMPRESAS MERCANTILES DEL ESTADO Y SUBSIDIARIAS"** en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.





**Art. 9.- Certificación Presupuestaria.-** La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Art. 10.- Estudios.-** De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la area requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local.

**Art. 11.- Comisión Técnica.-** El Gerente General o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

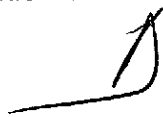
La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.



### CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

**Art. 12.- Elaboración de modelos de pliegos.-** De considerarlo necesario La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

**Art. 13.- Invitación al Proveedor.-** Se elaborara una Invitación al proveedor la misma que contendrá los aspectos relevantes de la contratación, y adicionalmente se enviara los pliegos, para que presente su oferta.

**Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones o modificaciones.-** Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de formular preguntas, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración, o el Delegado o Comisión Técnica según corresponda podrá modificar sobre una parte de las condiciones establecidas en los pliegos, el proveedor estará en la facultad de establecer las mismas en una Audiencia de Preguntas y Respuestas, la misma que se llevara a cabo de acuerdo a la Invitación realizada al Proveedor. La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones o modificaciones que fueren necesarias, de acuerdo a las necesidades institucionales sin modificar los requisitos básicos de la contratación como son el objeto de la contratación, y el presupuesto referencial del mismo. Esto conforme los art. 22 y 23 del Reglamento de la LOSNCP. De dicha sesión se levantara una acta la misma que se publicara posteriormente en el portal.

**Art. 15.- Presentación de ofertas.-** El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Gerente General o la Comisión Técnica deberán receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta.



De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

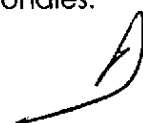
**Art. 16.- Convalidación de errores de forma.-** Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP*, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 17.- Causas de rechazo.-** Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Gerente General de *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP*, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP* en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP* podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

**Art. 18.- Adjudicación y notificación.-** Mediante resolución motivada, el Gerente General de *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP* o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.



La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

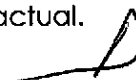
**Art. 19.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** El Gerente General de La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, el Gerente General de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General de La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Conforme el art. 33 de la LOSNCP. Una vez declarado desierto el procedimiento, el Gerente General o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

**Art. 20.- Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General de La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos y de acuerdo al art. 34 de la LOSNCP.

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.



#### CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

**Art. 21.- Suscripción del contrato.-** Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General de *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP* o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

**Art. 22.- Administración del contrato.-** *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP* designará un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**Art. 23.- Garantías.-** Dependiendo de la naturaleza de la contratación, *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP*, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del



correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.**- La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP*, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP* al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

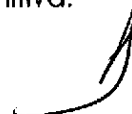
3. **Garantías técnicas.**- Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 24.- Multas.**- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

**Art. 25.- Liquidación del contrato.**- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.



**Art. 26.- Recepción del contrato.-** Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Gerente General o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

**Art. 27.- Contenido de las Actas de Entrega .-** Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

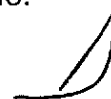
**Art. 28.- Clases de Recepción.-** Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva. En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

### TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

**Art. 29.- Publicación.-** *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP* deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

**Art. 30.- Notificación.-** *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP* efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.



**Art. 31.- Normas complementarias.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP* aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca en las oficinas de *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP*



Eco. Rubén Benítez Arias

**Gerente General**

***Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP***

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy, 24 de julio de 2017.